



Asamblea Legislativa

Margarita López

Palacios
Gonzales
FREN

Abisaguián
Nery Arcey Díaz
FREN

Carlos Cortés Hdy

San Salvador, 28 de abril de 2015

Señores
Secretarios de la Honorable
Asamblea Legislativa
Presente

ASAMBLEA LEGISLATIVA Correspondencia recibida en el Pleno Legislativo y LEIDA	
Fecha: 28 ABR. 2015	Hora: _____
Firma: _____	

Los Diputados y Diputadas que suscribimos la presente pieza de correspondencia, en uso de las facultades que la Constitución nos confiere, al Honorable Pleno Legislativo EXPONEMOS:

- I. Conforme al artículo 1 de la Constitución, El Salvador reconoce a la persona humana como el origen y el fin de la actividad del Estado y que en consecuencia, es su obligación asegurar a los habitantes, el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social.
- II. En el ámbito internacional, se ha reconocido que el derecho al agua potable y el saneamiento es un derecho humano esencial para el pleno disfrute de la vida, la dignidad y de todos los derechos humanos. Asimismo, se ha destacado que el derecho a la alimentación adecuada es indispensable para el goce y el ejercicio de todos los demás derechos humanos y las libertades fundamentales;
- III. Diversos tratados y declaraciones internacionales reconocen el derecho de todo ser humano a un nivel de vida adecuado para sí y para su familia, incluso alimentación, vestido y vivienda adecuados, y a una mejora continua de las condiciones de existencia;

En opinión del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Naciones Unidas, el derecho al agua comprende el derecho de todos a disponer de agua suficiente, salubre, aceptable, accesible y asequible para el uso personal y doméstico. También ha sostenido el Comité que el derecho a la alimentación se ejerce cuando todo hombre, mujer y niño, tiene acceso físico y económico a la alimentación adecuada o a medios para obtenerla,

El reconocimiento de estos derechos fundamentales en nuestra Carta Magna ampliará las posibilidades de su protección constitucional y sentará las bases para mejorar la calidad de vida de los habitantes de la Nación.

Carolina López

Francisco Velásquez

Johnma Cabrera

Marina Sosa
Santiago Pérez

G. Gallegos

Norma Guerrero

JACKELINE RIVERA

TENORIO

Por lo expuesto, SOLICITAMOS

Se estudie y se apruebe el acuerdo de reforma del artículo 69 de la Constitución de la República que anexamos a la presente

Acuerdo de Reformas Constitucionales N°

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR,

Considerando:

- I. Que conforme al artículo 1 de la Constitución, El Salvador reconoce a la persona humana como el origen y el fin de la actividad del Estado y que en consecuencia, es su obligación asegurar a los habitantes, el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social.
- II. Que en el ámbito internacional, se ha reconocido que el derecho al agua potable y el saneamiento es un derecho humano esencial para el pleno disfrute de la vida, la dignidad y de todos los derechos humanos. Asimismo, se ha destacado que el derecho a la alimentación adecuada es indispensable para el goce y el ejercicio de todos los demás derechos humanos y las libertades fundamentales;
- III. Que diversos tratados y declaraciones internacionales reconocen el derecho de todo ser humano a un nivel de vida adecuado para sí y para su familia, incluso alimentación, vestido y vivienda adecuados, y a una mejora continua de las condiciones de existencia;
- IV. Que, en opinión del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Naciones Unidas, el derecho al agua comprende el derecho de todos a disponer de agua suficiente, salubre, aceptable, accesible y asequible para el uso personal y doméstico. También ha sostenido el Comité que el derecho a la alimentación se ejerce cuando todo hombre, mujer y niño, tiene acceso físico y económico a la alimentación adecuada o a medios para obtenerla,
- V. Que el reconocimiento de estos derechos fundamentales en nuestra Carta Magna ampliará las posibilidades de su protección constitucional y sentará las bases para mejorar la calidad de vida de los habitantes de la Nación.

POR TANTO,

En uso de sus facultades constitucionales y con la iniciativa de las y los Diputados

ACUERDA: la siguiente reforma a la Constitución, emitida por Decreto Constituyente N° 38, de fecha 15 de diciembre de 1983, publicada en el Diario Oficial N° 234, Tomo N° 281, de fecha 16 de diciembre del mismo año, de la Asamblea Constituyente.



Art. 1.- Refórmase el epígrafe SALUD PUBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL, ubicado en la Sección Cuarta, Capítulo II, Derechos Sociales, del Título II, Derechos y Garantías Fundamentales de la Persona, de la siguiente manera:

**“SECCIÓN CUARTA
SALUD PUBLICA, ALIMENTACIÓN, AGUA Y ASISTENCIA SOCIAL”**

Art. 2.- Refórmase el Art. 69, de la siguiente manera:

“Artículo 69.- El Estado proveerá los recursos necesarios e indispensables para el control permanente de la calidad de los productos químicos, farmacéuticos y veterinarios, por medio de organismos de vigilancia. Asimismo el Estado controlará la calidad de los productos alimenticios y las condiciones ambientales que puedan afectar la salud y el bienestar.

Toda persona tiene derecho a una alimentación adecuada. Es obligación del Estado crear una política de seguridad alimentaria y nutricional para todos los habitantes. Una ley regulará esta materia.

El agua es un recurso esencial para la vida, en consecuencia, es obligación del Estado aprovechar y preservar los recursos hídricos y procurar su acceso a los habitantes. El Estado creará las políticas públicas y la ley regulará ésta materia.”

DADO EN EL SALON AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los

